

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 23 de junio de 2017

Sec. I. Pág. 51669

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7168 Decreto-ley 2/2017, de 4 de abril, por el que se modifica la entrada en vigor del impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas y se establece una regla de determinación de la tarifa aplicable del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Gobierno ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 67.6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo el siguiente Decreto-ley.

Preámbulo

Mediante la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, se ha creado el impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas disponiendo su entrada en vigor el primer día del trimestre siguiente a la entrada en vigor de la Ley, por lo tanto, con efectos del 1 de abril de 2017. La implantación del nuevo impuesto comporta la necesidad de incorporar determinados cambios en los sistemas de cobro y facturación de las empresas implicadas, cambios que no se podían exigir hasta que no ha sido definitivamente aprobado el impuesto. Por lo cual y para la mejor y efectiva aplicación del tributo se hace necesario demorar su entrada en vigor hasta el 1 de mayo de 2017.

Por otra parte, la modificación, en la propia Ley referida anteriormente, de la tarifa correspondiente a las viviendas de uso turístico, que también ha entrado en vigor el 1 de abril de este año, no ha podido incorporarse a la facturación de las estancias reservadas y ya pagadas con anterioridad a esta fecha. Siguiendo el mismo criterio que se aplicó cuando se creó el impuesto –con la Ley 5/2012, de 20 de marzo– que determinó una entrada en vigor pospuesta para no afectar reservas ya contratadas, conviene ahora excluir también la aplicación de la nueva tarifa a les reservas ya efectuadas y pagadas antes del 1 de abril de 2017. Con esta finalidad se introduce una modificación del artículo de la cuota tributaria.

Dada la situación planteada, y que las modificaciones previstas requieren una norma con rango de ley, y de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 13/2008, del 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, este Gobierno, ante la necesidad extraordinaria y urgente de alcanzar una aplicación correcta de los tributos mencionados, puede dictar disposiciones legislativas provisionales, bajo la forma de decreto ley, en los términos del artículo 64 del Estatuto de autonomía de Cataluña, el cual, tan pronto como haya sido publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», será comunicado por el Gobierno al Parlamento, para que acuerde su convalidación o derogación.

La norma del decreto ley es un recurso extraordinario del Gobierno y, por lo tanto, se debe hacer un uso de él prudente y limitado a las situaciones que realmente merecen la consideración de urgentes y convenientes, razón por la que la presente disposición abarca solo los supuestos en que la entrada en vigor de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, ha resultado precipitada en el sentido expuesto anteriormente en cada uno de los dos tributos afectados.

cve: BOE-A-2017-7168 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 149



Núm. 149

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 23 de junio de 2017

Sec. I. Pág. 51670

A propuesta del vicepresidente del Gobierno y consejero de Economía y Hacienda y con la deliberación previa del Gobierno, decreto:

Artículo 1. Relativo a la entrada en vigor del impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas.

Con efectos del 1 de abril del 2017, se modifica la letra a) de la disposición final séptima de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, que pasa a tener el texto siguiente:

- «a) Los capítulos V, VI y VII del título I de la parte primera, relativos al impuesto sobre grandes establecimientos comerciales; al impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y al impuesto sobre el riesgo medioambiental de la producción, manipulación y transporte, custodia y emisión de elementos radiotóxicos, que entran en vigor el primer día del trimestre siguiente a la entrada en vigor de esta Ley. El capítulo VIII del título I de la parte primera relativo al impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas entra en vigor el 1 de mayo».
- **Artículo 2.** Determinación de la tarifa aplicable del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos.

Con efectos del 1 de abril del 2017, se añade un apartado 3 al artículo 34 de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, con el texto siguiente:

«3. En el supuesto de reserva anticipada del alojamiento, la tarifa aplicable es la vigente en el momento de hacer la reserva, siempre que se satisfaga en ese momento el importe de la reserva y del impuesto».

Disposición final.

Este Decreto ley entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

Por lo tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación este Decreto-ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a los que corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 4 de abril de 2017.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Carles Puigdemont i Casamajó.—El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Economía y Hacienda, Oriol Jungueras i Vies.

(Publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 7345, de 6 de abril de 2017, convalidado por Resolución 616/XI, del Parlamento de Cataluña, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 7362, de 4 de mayo de 2017)

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X